RESOLUCION Nº 493 de 1.9

(1- 7 MAR. 1997)

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para impedir el ingreso de la enfermedad denominada Carbón del Grano del Trigo, causada por el hongo *Tilletia indica* y se deroga la Resolución No.1086 de Abril 25 de 1996.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que por razones técnicas, el USDA-APHIS ha solicitado oficialmente la aceptación de una Declaración Adicional en el Certificado Fitosanitario en el sentido de Certificar que " el grano que se embarca proviene de un área en donde no existe *Tilletia indica* (Carbón del Grano del Trigo)".

Que la anterior certificación satisface los Requisitos Fitosanitarios impuestos por Colombia, para garantizar la no presencia de la enfermedad en el trigo importado.

Que existen compromisos por parte del Servicio de Protección Sanitaria de Plantas y Animales de Estados Unidos de América APHIS, con la División de Sanidad Vegetal del ICA Colombia, en el sentido de implementar procedimientos para el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para la determinación de áreas en donde no existe *Tilletia indica*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la siguiente Declaración Adicional en el Certificado Fitosanitario que acompaña a cada cargamento de trigo embarcado para Colombia, única y exclusivamente desde los Estados Unidos de América :"El grano de este embarque proviene de áreas en donde no existe *Tilletia indica* (Carbón del Grano del Trigo)".

RESOLUCION Nº 493 de 1.9

- 7 MAR. 1997

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para impedir el ingreso de la enfermedad denominada Carbón del Grano del Trigo, causada por el hongo *Tilletia indica* y se deroga la Resolución No.1086 de Abril 25 de 1996.

PARAGRAFO: Esta aceptación será válida para los trigos cosechados en el año de 1997 y anteriores.

ARTICULO SEGUNDO . Los importadores deberán concertar con las entidades navieras, portuarias y aduaneras, mecanismos para evitar derrames de granos al suelo durante las faenas de descargue de buques, manejo en silos y cargue a vehículos.

ARTICULO TERCERO. Los vehículos de transporte terrestre deberán ofrecer todas las garantías para evitar derrames de granos de trigo durante el transporte de los mismos.

ARTICULO CUARTO. Los molinos o plantas de procesamiento del trigo, bajo la responsabilidad de su representante legal, deberán evitar la ocurrencia de regaduras de granos y subproductos en sus alrededores.

ARTICULO QUINTO. El ICA, directamente o a través de contratos o convenios supervisará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Resolución, las cuales podrán ser modificadas en cualquier momento, dependiendo de la situación fitosanitaria del país importador y manejo del grano en las operaciones de transporte y plantas de procesamiento.

ARTICULO SEXTO. Las infracciones a la presente resolución se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1840 de 1994.

RESOLUCION Nº493 de 1.9

- 7 MAR. 1997

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para impedir el ingreso de la enfermedad denominada Carbón del Grano del Trigo, causada por el hongo *Tilletia indica* y se deroga la Resolución No.1086 de Abril 25 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 1086 de Abril 25 de 1996.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los días del mes de - 7 MAR. 1997

HERNAN MARIN GUTIERREZ
Gerente General